



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES N° 10
Demandantes	DIANA ISABEL SERNA DAVID
Niña	KATERINNE ANDREA FRANCO SERNA
Radicado	N° 05-001-31-60-008-2023-00122-00
Providencia	Sentencia N° 43

A través de mandatario judicial, la señora **DIANA ISABEL SERNA DAVID** identificada con cédula de ciudadanía 43.657.341, solicita el nombramiento de un curador especial para su hija menor de edad **KATERINNE ANDREA FRANCO SERNA**, por la decisión que ha tomado de contraer nupcias.

HECHOS

Indica la solicitante que es la madre de la niña **KATERINNE ANDREA**, nacida el 15 de noviembre de 2006, cuyo padre es el señor **ROBINSON DAVID FRANCO RESTREPO**. La solicitante contraerá nupcias y manifestó que la adolescente no posee bienes patrimonio, ni rentas que administrar y así lo manifestará el auxiliar de justicia que corresponda ante alguna de las notarías de la ciudad.

PETICIONES

PRIMERA: Se nombre un curador especial, conforme a lo dispuesto por la ley para que realice el respectivo inventario solemne de bienes de Katerinne Andrea Franco Serna, teniendo como fundamento el deseo de mi representada de contraer nupcias.

CONSIDERACIONES

El artículo 577 numeral 9º del Código General del Proceso, concordante con el art. 169 del Código Civil, modificado por el Decreto 2820 de 1974, artículo 5º, impone a la persona que tenga menores de edad bajo patria potestad, tutela o curatela y pretenda contraer nupcias, la obligación de proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando, mediante un curador especial que es designado por el Juez; disposición complementada por los artículos 61, y 69 inciso final, de la Ley 1306 de 2009 al considerar que el curador especial se da cuando se deba adelantar un asunto judicial o extrajudicial determinado y el interesado o afectado no pueda o no quiera comparecer o su representante legal se encuentre impedido de hacerlo; y que estos, son dativos.

La forma y los términos en que habrá de presentarse el inventario, lo trae la citada Ley, en su artículo 86 que preceptúa: *"El inventario contendrá la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto o del niño, niña y adolescente. Dicho inventario será confeccionado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, por uno o más peritos contables, según se requiera, designados por el Juez de la lista de auxiliares de la justicia. En la responsabilidad y confección del inventario seguirán las reglas establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptados..."*

Se designa así, de la lista de Auxiliares de la Justicia, al doctor **CARLOS ANDRES ZULUAGA AGUDELO**, quien se localiza en la Diagonal 46 Nro. 52-25, oficina 309, Medellín, teléfonos 4824325 y 301 458 14 95, como Curador Especial de la adolescente **KATERINNE ANDREA FRANCO SERNA**, para que elabore el inventario solemne de sus bienes.

Cumplidos los ordenamientos expídase copia auténtica de esta decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

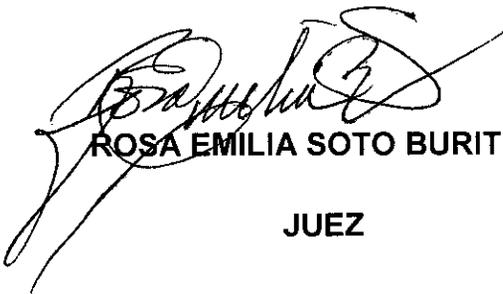
PRIMERO: Nombrar como **CURADOR ESPECIAL** de la adolescente **KATERINNE ANDREA FRANCO SERNA** al doctor **CARLOS ANDRES ZULUAGA**, quien se localiza en la Diagonal 46 Nro. 52-25, oficina 309, Medellín, teléfonos 4824325 y 301 458 14 95, para que elabore el inventario solemne de sus bienes. Comuníquesele la designación en la forma prevista en la Ley 794 de 2003.

SEGUNDO: Se fijan como honorarios al curador designado, la suma de \$ 450.000=.

TERCERO: Expídase copia auténtica de esta providencia.

CUARTO: Cumplidos los ordenamientos pasen las diligencias al archivo correspondiente, previa anotación de su registro.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ